



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Radicado : 2021-00059-00  
Reorganizado: **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ.**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 19 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia del señor **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

- 1.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.
- 2.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que el solicitante **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- 3.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que el solicitante **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, no tiene

obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.

4.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que el solicitante **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia esta o no obligado a llevar calculo actuarial.

5.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de marzo de 2021, certificado por contador público.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado FARID ANDRES ROJAS TORRES, como apoderado judicial de **JAIRO ENRIQUE RINCON SANCHEZ**, en los términos en que le fue conferido el poder.

**NOTIFIQUESE.**

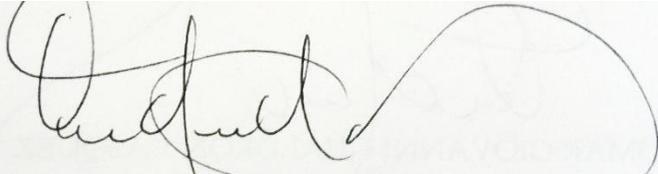


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 21 DE MAYO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.